



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0123-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 067-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N°001-2023-CENPROBYSE-VPI de fecha 04 de enero de 2023, y acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 04 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Informe N°0066-2022-UNIFSLB/EMR de fecha 14 de diciembre de 2022, el Director de Innovación y Transparencia Tecnológica remite al despacho de la Vicepresidencia de Investigación los reglamentos: a) Reglamento para la Distribución de Carga Lectiva del Docente Investigador en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, b) Reglamento de Desempeño del Docente Investigador y c) Reglamento de la Dirección de Innovación y Transparencia Tecnológica de la UNIFSLB para su revisión y aprobación mediante acto administrativo pertinente; .

Que, mediante Informe N°001-2023-CENPROBYSE-VPI de fecha 04 de enero de 2023, el Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios remite al despacho de la Vicepresidencia de Investigación la propuesta del Reglamento del Centro de Producción de Bienes y Servicios – UNIFSLB para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N°067-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 30 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación solicita al despacho de la Presidencia la aprobación del Reglamento del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB;

El presente Reglamento tiene por finalidad de normar y regular el funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (**PBS, en adelante PROBYS**) dependiente de Vicepresidencia de Investigación. Es responsable de desarrollar la política de producción de bienes y servicios para una mayor generación de recursos para la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, asimismo el objetivo es establecer los lineamientos para la planificación, ejecución y supervisión de las actividades que desarrolle la Dirección de **PROBYS**;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0123-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de abril de 2023

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 04 de abril de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimitad acordó: **APROBAR** el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua. El cual forma parte integrante de la presente resolución en diez (10) folios.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**



**REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PRODUCCIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIFSLB**

2023

BAGUA – PERU

WWW.unibagua.edu.pe



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente de la Comisión Organizadora
Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Vicepresidente Académico
Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR
Vicepresidente de Investigación

INDICE

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIFSLB.....	4
CAPÍTULO I.....	4
FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL.....	4
ARTÍCULO 1. FINALIDAD	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.....	4
ARTÍCULO 3. ALCANCE.....	4
ARTÍCULO 4. BASE LEGAL	4
CAPÍTULO II	5
CONSTITUCIÓN Y FINES.....	5
ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS.....	5
ARTÍCULO 6. FINES DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS.....	5
CAPÍTULO III.....	6
UNIDAD RESPONSABLE, ESTRUCTURA, FUNCIONES DE LA DIRECCION Y ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6
ARTÍCULO 7. UNIDAD RESPONSABLE	6
ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS	6
ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL DIRECTOR	6
ARTÍCULO 10. ASISTENTE ADMINISTRATIVA.....	7
CAPÍTULO IV	7
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	7
ARTÍCULO 11. ORGANIZACION.....	7
ARTÍCULO 12. DEFINICION DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN	7
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN	7
ARTÍCULO 14. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN	8
ARTÍCULO 15. CENTRO DE CÓMPUTO (TICS).....	8
ARTÍCULO 16. CENTRO DE IDIOMAS.....	9
CAPITULO V.....	9
DEL FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS.....	9
ARTÍCULO 17. DEL FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS.....	9



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIFSLB

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene como la finalidad de normar y regular el funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (**PBS, en adelante PROBYS**) dependiente de vicepresidencia de investigación. Es responsable de desarrollar la política de producción de bienes y servicios para una mayor generación de recursos para la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB).

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Establecer los lineamientos para la planificación, ejecución y supervisión de las actividades que desarrolle la **Dirección de la PROBYS**.

ARTÍCULO 3. ALCANCE

Las disposiciones de este reglamento alcanzan a la Dirección de la PROBYS de la UNIFSLB, que actualmente se encuentra en funcionamiento y a los que se creará posteriormente.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley Anual del Presupuesto de la República.
- 4.3. Ley Universitaria, Ley N.º 30220. Artículos 3º, 5º, 6º, 8º, 54º, 110º, 112º y 117º.
- 4.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicada el 16 de septiembre 2018, quedando vigentes la Cuarta y otras Disposiciones Finales y Transitorias.
- 4.5. Decreto Legislativo N.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.6. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Aprueba Lineamientos de Organización del Estado (Arts.53 y 54) y su modificatoria Decreto Supremo N.º 131-2018-PCM.
- 4.7. Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB. Artículos 94º, 95º.



- 4.8. Reglamento General de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía
Artículos 271°, 277°, 278°, 279°.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS

- 5.1. Para la constitución de la Dirección de la PROBYS, se requiere la presentación de un estudio de factibilidad debidamente detallado y fundamentado que incluya objetivos, estudio de mercado, presupuesto, financiamiento, inversión. Además, debe estar regulada dentro de la visión empresarial y la gestión por resultados. Su constitución se aprobará por Resolución Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario, disponiéndose la formalización de su constitución legal.
- 5.2. La gestión administrativa, legales, económicos, contables y otros están sujetos a las normas legales vigentes y a las normas presupuestarias y administrativas aprobadas por el sector público.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS

- 6.1. Generar fondos para la UNIFSLB.
- 6.2. Desarrollar competencias de innovación productiva, emprendimiento y gestión de proyectos en los ámbitos académico, de investigación y de proyección social.
- 6.3. Satisfacer las necesidades de la sociedad y estructurar la gestión de los fondos propios de la UNIFSLB para investigación e infraestructura.
- 6.4. La comunidad universitaria fomenta la participación profesional en el desarrollo e implementación de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección ambiental y responsabilidad social.



CAPÍTULO III

UNIDAD RESPONSABLE, ESTRUCTURA, FUNCIONES DE LA DIRECCION Y ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7. UNIDAD RESPONSABLE

La Dirección de la PROBYS estarán a cargo de un profesional administrativo dedicado a tiempo completo. Designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS

La Dirección de la PROBYS para la realización de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente organización interna:

- a) Director de la Dirección de la PROBYS.
- b) Asistente administrativa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL DIRECTOR

Las funciones de la Dirección de la PROBYS, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, son las siguientes:

- 9.1. Dirigir y administrar la Dirección de la PROBYS de acuerdo con el presente reglamento y demás normativa institucional.
- 9.2. Elaborar y proponer iniciativas de formación de la Dirección de la PROBYS en la UNIFSLB a partir de la investigación que se realiza principalmente en las unidades de investigación, a fin de obtener recursos financieros.
- 9.3. Brindar asistencia técnica especializada a las unidades de la UNIFSLB que la requieran en el ámbito de su competencia.
- 9.4. Promover el desarrollo de capacidades y metodologías de la Dirección de la PROBYS en la UNIFSLB, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales priorizadas.
- 9.5. Supervisar las actividades y procesos de los centros de producción de bienes y servicios.
- 9.6. Evaluar, aprobar y tramitar expedientes y/o documentos relacionados con su responsabilidad funcional.
- 9.7. Otras funciones que le asigne Vicerrector de Investigación o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 10. ASISTENTE ADMINISTRATIVA

- 10.1. Recibir, dar trámite y archivar los documentos de la Dirección de la PROBYS.
- 10.2. Organizar y archivar los documentos de gestión administrativa de la Dirección de la PROBYS.
- 10.3. Proyectar y redactar documentos administrativos de la Dirección de la PROBYS que lo requiera.
- 10.4. Organizar y hacer seguimiento de los expedientes ingresados de la Dirección de la PROBYS preparando el informe que le corresponde.
- 10.5. Otras funciones que el director asigne, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 11. ORGANIZACION

La Dirección de la PROBYS promueve el desarrollo de la actividad económica dentro de la política productiva, que permite la generación de recursos a través de los centros de producción de bienes y servicios relacionados con el quehacer de la universidad y a la sociedad, procurando que los recursos generados fomenten e impulsen la investigación universitaria y los fines institucionales. La Dirección de la PROBYS de la UNIFSLB, organiza y administra directamente los Centros de Producción de Bienes y Servicios, entre ellos:

- a) Centro de Idiomas.
- b) Centros de investigación y producción.
- c) Computo (TICS).

ARTÍCULO 12. DEFINICION DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Los Centros de Producción es la unidad orgánica que depende de la Dirección de la PROBYS y es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas prioritariamente a la investigación.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Las funciones de los Centros de Producción de Bienes y Servicios son las siguientes:

- 13.1. Proponer a la Dirección de la PROBYS los lineamientos, reglamentos y/o normas que rijan el funcionamiento del centro.



- 13.2. Evaluar, aprobar y tramitar expedientes y/o documentos relacionados con su responsabilidad funcional.
- 13.3. Mantener información periódica del Centro sobre temas relacionados con sus actividades.
- 13.4. Otras funciones que le asigne la Dirección de la PROBYS.

ARTÍCULO 14. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN

Los centros de investigación de la UNIFSLB son unidades descentralizadas que realizan investigaciones multidisciplinarias en diversos campos de la ciencia y la tecnología relacionados con la enseñanza de diversas disciplinas en el ámbito de cada una de las escuelas profesionales relacionadas. Su propósito es generar conocimiento, y reúne a especialistas e investigadores de diversas áreas afines a la especialidad del centro experimental, quienes desarrollan investigación multidisciplinaria de alta calidad a partir de la experiencia de campo que se desarrolla en las asignaturas de las escuelas profesionales de la UNIFSLB.

La Unidad de Producción es un centro generador de recursos directamente recaudados, asigna actividades para brindar servicios de apoyo técnico y profesional en diversos campos, donde la universidad desarrolla investigación sobre técnicas productivas que permitan realizar de manera óptima y eficiente la producción de bienes, tanto para el uso de consumo directo, así como para satisfacer las necesidades de los consumidores.

ARTÍCULO 15. CENTRO DE CÓMPUTO (TICS)

El Centro de Cómputo (TICS), es un centro de producción que genera recursos directamente recaudados, cuyo propósito es contribuir activamente la capacitación a los estudiantes y público general en temas de tecnología de la información y comunicación utilizando herramientas informáticas de hardware y software. Sobre esta base, UNIFSLB puede proporcionar los siguientes servicios a través de este centro de producción, por ejemplo:

- Facilitación de la formación y el aprendizaje en diversos cursos y programas informáticos.
- Complementar la formación profesional de universitarios y público en general.



ARTÍCULO 16. CENTRO DE IDIOMAS

El Centro de Idiomas de la UNIFSLB, es un Centro de Producción que genera recursos directamente recaudados y tiene como objetivo desarrollar actividades que brinden los servicios de enseñanza intensiva y especializada del idioma inglés y Awajún, brindando un servicio de calidad, eficacia, profesionalismo y lograr un impacto significativo en el desarrollo personal de los estudiantes en la lengua extranjera y lengua originaria del Perú.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS

ARTÍCULO 17. DEL FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA PROBYS

- 17.1. Se consideran las siguientes fuentes de financiamiento y transferencias del Gobierno Central, Donaciones y Recursos Directamente Recaudados.
- 17.2. Al inicio de su actividad, la Dirección de la PROBYS deberá contar con recursos económicos y materiales, consistentes en bienes muebles e inmuebles y aportes económicos, provistos, en su caso, por la Administración Central, UNIFSLB o terceros.
- 17.3. La distribución económica anual de los ingresos deducibles de los gastos de producción, administración, distribución y financieros en el caso de la Dirección la PROBYS de la UNIFSLB, de conformidad con el artículo 279° del Reglamento General de la UNIFSLB, se realizará en la siguiente proporción:
 - a) El 25% del resultado neto del ejercicio será deducido para la reinversión y mejoramiento de la gestión de la universidad.
 - b) Del 75% restante del total, será distribuido en porcentajes para adquisición de activos fijos para las facultades y para investigación y otorgar estímulos económicos a los responsables de centro y programas productivos.
 - c) Todos los bienes adquiridos por la Dirección de la PROBYS para sus actividades están a su disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la Universidad y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.

